



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA <ANTIOQUIA>**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Luís Carlos Arroyave Franco
Demandados	Sonia Enid Arroyave Arroyave y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00040 00
Providencia	Sustanciación No. 125
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, deberá indicar si a la fecha se ha iniciado proceso sucesoral de quien en vida respondía al nombre de Cruz Elena Arroyave Arroyave, respecto de quien se persigue la declaratoria de unión marital. En caso contrario se deberá dar aplicación a lo normado en el inciso segundo de dicha disposición normativa.

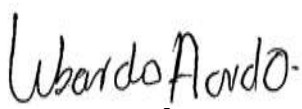
SEGUNDO: Como quiera que el acto pretendido es el de la existencia de una unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, se requiere al demandante para que en la parte factual narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de la convivencia marital entre los extremos litigiosos, que sean susceptibles de verificación con los medios de conformación que pretenda hacer valer en el proceso. Lo anterior, por cuanto la información inmersa en el libelo introductor, en consideración de este despacho no es lo suficientemente clara.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda a todos los que conforman el extremo pasivo de la relación jurídico procesal.

CUARTO: Se servirá allegar el poder con el que se acredite el derecho de postulación a que se refiere el artículo 75 y siguientes del CGP. En su defecto las actuaciones derivas y que den cuenta de estar funcionando en virtud de la figura de amparo de pobreza. Hecho lo anterior, se dispondrá del reconocimiento de personería para actuar.

QUINTO: Se allegará la documentación necesaria que acredite el grado de parentesco de las personas llamadas a ocupar la posición demandada con la extinta Cruz Magdalena.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c179a6763e5e2e25e0bee25ca5b66b9f74b9cb8f30ac3d947cc76ea3107542a5
Documento generado en 20/04/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>